



RECAUDACIÓN

Subdirección de Ejecución Fiscal /2020.

Oficio No.: SI/

Hoja 1 de 6

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.

Xalapa, Ver., a 05 de junio de 2020.

C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ CALLE FÉLIX LICONA 101 COL. RAFAEL LUCIO, C.P. 91110 XALAPA, VERACRUZ

Visto el escrito de fecha 29 de mayo de 2020, recibido en fecha 01 de junio del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ, a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación de la ME-PLUS-007310-2019, multa con número 100309192411723C24089, de fecha 27 de enero de 2020.

## ANTECEDENTES

- 1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100309192411723C24089 de fecha 03 de septiembre de 2019, requirió al C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, así como declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, ambos del mes de julio de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de notificación diligenciada en fecha 13 de septiembre de 2019.
- 2. En fecha 27 de enero de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por haber presentado declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-007310-2019 y número de control 100309192411723C24089, misma que fue legalmente notificada mediante acta de notificación diligenciada en fecha 08 de mayo de 2020.
- 3. Derivado de lo anterior, el C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las pruebas documentales en copia simple: a)







RECAUDACIÓN Dirección General de Recaudación

Oficio No.: SI/ 873

/2020 Hoja **2** de **6** 

Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ, con número 1890060954503; b) Declaración del ejercicio de impuestos federales, correspondiente a la declaración normal del ejercicio fiscal 2019; c) Comprobante de domicilio consistente en recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad; d) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-7310-2019 y número de control 100309192411723C24089, de fecha 27 de enero de 2020, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y sus constancias de notificación; e) Escrito libre de fecha 06 de octubre de 2019 signado por el C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ, recibido en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver., en fecha 07 de noviembre de 2019; f) Requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales de fecha 03 de septiembre de 2019 y número de control 100309192411723C24089, y sus constancias de notificación; q) Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a la declaración normal mensual de julio del ejercicio fiscal 2019; h) Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales expedido por la Institución Bancaria BANORTE, y h) Formato de pago de multa correspondiente al crédito número ME-PLUS-007310-2019 y número de control 100309192411723C24089, de fecha 27 de enero de 2020.

## CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.







RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Oficio No.: SI/ 8 7 3

/2020 Hoja **3** de **6** 

B) Con relación a la solicitud de reducción de multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5, 2.17.7., 2.17.8. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento





RECAUDACIÓN Dirección General de Recaudación

Oficio No.: SI/ 873

/2020

Hoja 4 de 6

de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente C. CIRILO MIRANDA SUÁREZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-007310-2019 de fecha 27 de enero de 2020, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 45%.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2019, presentada el día 20 de abril de 2020, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2019.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
\$189,018.00		\$30,822.00	6.132

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PROCENTAJE A CONDONAR	
De 6.1 a 6.5	45%	

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la





RECAUDACIÓN Dirección General de Recaudación

Oficio No.: SI/ 873

/2020 Hoja **5** de **6** 

Federación, asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** CONDONAR en un **45%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-007310-2019 de fecha 27 de enero de 2020 y número de control 100309192411723C24089, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B**) de la presente Resolución.

**SEGUNDO**.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá enterar el monto no condonado de la multa debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **C**) de la presente Resolución.

TERCERO.- Deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación,





RECAUDACIÓN Dirección General de Recaudación

Oficio No.: SI/ 873

/2020 Hoia **6** de **6** 

debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO**.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción / y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTO

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Eduardo Farness Coronell Morales, Subdirector de Control y Seguimiento de Créditos.- Presente.
C.c.p.- Lic. Juan Morales Velázquez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SER/DACE DHZ/IVMR/MILA/MSM

